

Subscription particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.



	Rs. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

	Ps. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes, anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á las Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 DE OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1071.

En la Gaceta de Madrid núm. 226 correspondiente al Domingo 14 de Agosto, se halla inserta la Real orden siguiente

Dirección de Gobierno.—Negociado 3.º—Uno de los principios que mas han descollado en la marcha política del actual Gabinete, desde que merced á la confianza en él depositada por S. M. la REINA (Q. D. G.), tomó á su cargo la dirección de los negocios públicos, ha sido el de ensanchar el campo de la discusión razonada y decorosa, absteniéndose de toda medida arbitraria contra la imprenta y encerrándose siempre en los límites de la mas estricta legalidad. A favor de esta conducta expansiva que el Gobierno se ha impuesto por convicción y por deber, vienen siendo objeto de mas amplios debates todas las cuestiones de interés general que se hallan bajo el dominio de la prensa, sin que el ejercicio de este derecho ha-

ya tropezado con mas obstáculos que los puestos por la misma ley.

No encontrándose sin embargo bastante fuertes en este franco terreno algunos espíritus inquietos, cuyo proposito parece ser el de extraviar la opinion mas bien que el de ilustrarla por el convencimiento, tratan de apelar al recurso de circular hojas volantes, impresas sin la debida autorizacion, y encaminadas á sembrar la desconfianza en los ánimos, y á turbar la envidiable situacion de orden de que hace algun tiempo disfrutaba felizmente el país.

Resuelto el Gobierno de S. M. á no consentir que por tan reprobados medios se sobreponga la calumnia á la razon, la astucia á la ley, y el abuso á la Autoridad, con menoscabo de esta y grave perjuicio de los intereses de que debe ser fiel custodio, encarga á V. S. muy estrechamente que emplee la mas exquisita vigilancia para impedir la circulacion de toda hoja volante, folleto ó impreso, de cualquiera clase que sea, no autorizado por la legislacion vigente; haciendo recaer sin consideracion alguna sobre los infractores la responsabilidad en que hubiesen incurrido, reclamando la enérgica asistencia del Ministerio público para que entable las acciones que correspondan ante el Tribunal competente, y dando cuenta al Gobierno de cuanto en este punto ocurra, á fin de que pueda adoptar las demás providencias

que se hallen dentro del círculo de sus facultades, y le aconseje el cumplimiento de sus deberes.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines expresados. Dios guarde á V. S. muchos años San Ildefonso 11 de Agosto de 1853

—Egaña.—Sr. Gobernador de la provincia de . . .

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para general inteligencia.

Córdoba 18 de Agosto de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

Circular núm. 1068.

Infringida á cada paso la legislación de montes por las Juntas y Jefes de Administración de establecimientos públicos por los Ayuntamientos y por las demas personas que representan corporaciones cuyos bienes están sujetos á aquella, crearon la necesidad en este Gobierno, de establecer reglas prudentes y seguras que conciliarán á la vez las precauciones que exige el servicio público, con la observancia de la referida legislación, y al efecto se formaló la circular núm. 1131 inserta en este periódico oficial el 15 de Setiembre del año proximo pasado recopilándose en ella las disposiciones prescriptas en las leyes vigentes y fijando las bases que habian de regir en lo sucesivo.—Con esta determinación parecia no debieran vacilar las personas y corporaciones á quienes compete su cumplimiento en la instruccion de los expedientes y demas autos de la administración de tan importante ramo pero no con poca extrañeza se observa la falta absoluta de cumplimiento á lo preceptuado, lo que, en manera alguna puedo tolerar, como encargado por S. M. para vigilar por la mejor Administración de los bienes públicos; y en su consecuencia he dispuesto se recuerde por medio de la presente lo ordenado en la mencionada circular de 15 de Setiembre último á las personas y corporaciones á quienes corresponda su cumplimiento en la inteligencia de que no dispensaré la menor omision, que castigaré con arreglo á las leyes y sin consideración de ningun genero.

Córdoba 10 de Agosto de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

S. FRANCISCO DE SALES —Mina de Carbon —Anulacion.—No habiendose hecho gestion alguna desde 21 de Marzo de 1842 por D. Francisco de Asis del Alamo y Medina, vecino de Lucena respecto á la mina de carbon »S. Francisco de Sales, sita en Cerro gordo, término de Benamejí y lindando al S. con tierras de José de Serra Pedroza, al M. D. con las de Juan Pinto Antacho, al N. con las de Rafael Sanchez y P. con las de Miguel Cabello Cañillas, en virtud de denuncia de D. José Serrano y Toro

he acordado por decreto de 3 del actual y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido reservando la prioridad pedida á D. José Serrano y Toro.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 16 de Agosto de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

RIQUEZA —Mina de Carbon —Anulacion.

—No habiendose hecho gestion alguna desde 7 de Setiembre de 1841 por D. Geronimo de Lara y Sanchez, vecino de Benamejí, respecto á la mina de carbon »Riqueza» sita en el partido del Cerro gordo, término de Benamejí y lindando á saliente con tierras de Luna Pedroza, P. con las de Miguel Cabello Cañillas y M. D. con las de Juan Pinto Artacho, y N. con las de Rafael Sanchez; y habiendo sido denunciada dicha mina por D. José Serrano y Toro, he acordado por decreto de 3 del actual y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando la prioridad al nuevo denunciador.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 16 de Agosto de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

SULFUROSA.—Mina de Cobre.—Anulacion.—

No habiendose hecho gestion alguna desde 31 de Agosto de 1841 por D. José Lopez Zapata, vecino de Córdoba respecto á la mina de cobre Sulfurosa sita en Fuente Bernardo término de Santa Maria de Trassierra y lindando al N. con el barranco de la Husasa camino de Villaviciosa, al M. con el cerro del Olivarejo, á L. con el mismo barranco de la Huesa y á P. con el cerro de las Milaneras, en virtud de denuncia de D. José Ordoñez vecino de esta Ciudad, he acordado por decreto de 6 del actual y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando la prioridad al referido D. José Ordoñez.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 16 de Agosto de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

Circular núm. 1045.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de vigilancia practicarán las mas activas y eficaces diligencias en averiguacion y captura de Ambrosio Lamolda, vecino de Lataste, provincia de Granada y residente con frecuencia en el término de esta y que segun parte dado á este Gobierno, fué el autor de un robo de yeguas verificado en esta provincia, cuyas caballerías fueron vendidas por el mismo en el pueblo citado de su naturaleza donde han sido descubiertas presumiendose sean tres de dichas yeguas las que se robaron en el cortijo de Sancho Miranda, término de esta Ciudad, que labra D. Juan Quesada vecino de Fernanruñez, la noche del 10 de Mayo último, disponiendo caso de ser habido el Lamolda, su entrega á mi disposicion con las seguridades de costumbre.

Asi bien la persona ó personas que se crean con derecho á dichas caballerías podían gestionar en el referido pueblo la devolucion de las mismas.

Córdoba 4 de Agosto de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

Circular núm. 1046.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de vigilancia en esta provincia, practicarán las mas eficaces diligencias en averiguacion y captura de Esteban Ruiz, vecino de la Villa de Alcaudete, y de las señas que se espresan, contra el que se sigue causa criminal por hurto de caballerías en el Juzgado de Baena, disponiendo caso de que sea habido sea puesto con las seguridades de costumbre á disposicion de dicho Juzgado.

Córdoba 4 de Agosto de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

Señas.

Edad como 50 años, estatura bastante cumplida, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara aguileña, color triguño, cojo de resultas de un balaso, vestido con chaqueta de verano, calzon bombacho id., botas blancas de cuero y sombrero calañez.

Circular núm. 1047.

Vigilancia.—Habiendose fugado de la plaza

de Melilla el confinado José Tomás Martínez, hijo de Manuel y de Maria Mayorga natural de Priego en esta provincia, y de las señas que se espresan, prevengo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia procedan á la captura del dicho Tomás Martínez, disponiendo caso que sea habido su remision con las seguridades de costumbre al Sr. Gobernador de dicha plaza por quien es reclamado.

Córdoba 13 de Agosto de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

Señas.

Estado soltero, oficio barbero, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo castaño, ojos melados, cejas al pelo, nariz regular, color triguño, barba poblada.

Id. particulares.

Visco y una cicatriz en el labio superior.

Circular núm. 1048.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes de vigilancia practicarán las mas eficaces diligencias en averiguacion y captura de Manuel y José Rodriguez de Guzman, vecinos de Daimiel y de las señas que se espresan contra quienes se procede criminalmente por el Juzgado de dicho pueblo á causa de heridas inferidas por los mismos, disponiendo caso de ser habidos, sean conducidos con las seguridades de costumbre á disposicion de dicho Juzgado.

Córdoba 13 de Agosto de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

Señas.

Manuel, de 29 á 30 años, de dos varas y dos dedos, fornido, color moreno, algo pecososo de viruelas, abultado de cara, José, 25 años, dos varas y 4 ó 5 dedos, delgado, color moreno, va herido en la cabeza.—Ambos un poco balbucientes, y principalmente el último, y los dos jornaleros.

Circular núm. 1049.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes de vigilancia practicarán las mas eficaces diligencias en averiguacion y captura de Fermin Hidalgo, hijo de José Maria y de Manuela Reina, natural de Priego y de las señas que se espresan á continuacion, soldado de aser-

tor del primer escuadrón del Regimiento de Lanceros de Sagunto 10º de caballería, poniéndolo caso de ser habido á disposición del Sr. Gobernador militar de esta provincia.

Córdoba 13 de Agosto de 1833.—El Gobernador Juan de Perales.

Señas.

Edad 20 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, estado soltero, pelo y cejas negros, ojos pardos, color moreno, nariz regular, barba poca.

Circular núm 1050.

Vigilancia.—Habiendo desertado del presidio de Badajóz el confinado José Vargas Carrasco de las señas que se espresan á continuación, prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes de vigilancia, procedan á su captura poniéndolo caso de ser habido á disposición del Sr. Gobernador Civil de aquella Capital con las seguridades de costumbre.

Córdoba 13 de Agosto de 1833.—El Gobernador, Juan de Perales.

Señas.

Edad 32 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color triguño, natural de Madrid y vecino de Badajóz.

ANUNCIOS OFICIALES.

EDICTO.

D. Juan Conde y Criado, Comisario de Montes de esta provincia.

Hago saber: que en uso de la autorización que me está concedida por el Sr. Gobernador de esta provincia, se sacan á subasta para su arrendamiento por tres años á contar desde el 29 de Setiembre proximo, las tierras pertenecientes al Estado, como valdios realengos en el término de Villafranca, que se espresan á continuación.

Para el disfrute de pastos.	Cabida graduada.	Tasacion anual.
Dehesa de la Rellera ó Vecindades.	300	1200
Sierra del Calvario y Frutos.	350	900
Las 4 suertes de Valhondo y		

las 5 del Retamar.	33 6	200
Fuenteagria y Almedinillas.	500	600
Colada del Terrasgo del Cantarero	40	100
Sobrante de los Almendrillos con inclusion de los Terrasgos de la Fuente de la Zorra, y exclusion del terrasgo del Cantarero.	170	270
Isla de Mallorca	35	440
Mesilla de las Isletas y agregados con inclusion de los terrenos que se sembraban.	40	1100
Isla de Remolino	16	100

Para el disfrute con sementeras.

La suerte de Blas Casado.	2 6	75
La de Francisco Gomez.	2	60
La de Francisco Mendez.	2 6	75
La de Cumplido.	5	150
La de Joaquin	5	250
La de Pedro.	4	120

Suertes del Cañuelo.

La 1ª	4	160
La 2ª	4	120
La 3ª	4	120
La 4ª	4	60
La 5ª	4	50
El terrasgo del Cantarero	4	100

El arrendamiento se hace en un solo remate que tendrá lugar en las casas consistoriales de repetida Villa el dia 1.º del mes entrante entre 11 y 12 de su mañana.

Córdoba 1.º de Agosto de 1833.—Juan Maria Conde Criado.

AVISOS.

Arrendamiento.—El del cortijo nombrado haza de Valenzuela, en el término de esta Ciudad, compuesto de cuatrocientas cuarenta fanegas y seis celemines, lindero por Levante con tierras del de Trinidades, por el Sur con el camino llamado del Jaco, por Poniente con el camino que de esta Capital se dirige á Granada, y por Norte con tierras del cortijo nominado de Cañetejo, sin ningun gravamen: á quien acomode podrá pasar á tratar del arriendo á la calle de las Cabezas núm. 5.

Córdoba: Imprenta á cargo de J. Manté.